

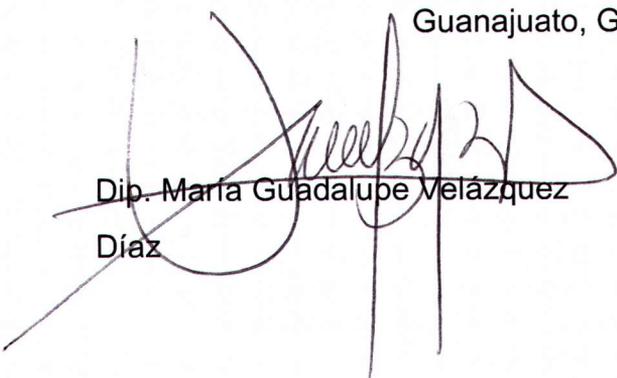


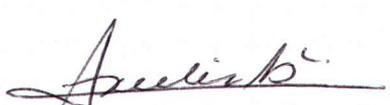
Lic. Christian Javier Cruz Villegas  
Secretario General del Congreso del Estado  
P r e s e n t e.

Diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y derogación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en materia de reducción de financiamiento público a los partidos políticos.

Lo anterior, para el trámite legislativo correspondiente.

Guanajuato, Gto., a 12 de enero de 2017

  
Dip. María Guadalupe Velázquez  
Díaz

  
Dip. Arcelia María González  
González



Diputado Alejandro Flores Razo

Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente del  
Congreso del Estado

P r e s e n t e.

Diputadas Arcelia María González González y María Guadalupe Velázquez Díaz, integrantes de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea, la presente iniciativa de reformas y derogación a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, , conforme a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Primero.** Por definición constitucional y legal los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los

órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Para ello, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Para el cumplimiento de sus fines, la ley les garantizará que cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

De conformidad con las bases establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**Segundo.** Considerando que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos se establecerán en las legislaciones locales respectivas, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 17 dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

El numeral 46 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato señala que los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución del Estado.

Por su parte, el artículo 47 de la ley en cita considera que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes por un monto total, por distribuir entre los partidos políticos nacionales, derivado de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para el caso de los nacionales, y del salario mínimo diario vigente para el estado de

Guanajuato, para el caso de los partidos locales. La distribución entre los partidos políticos de la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento del monto total en partes iguales y el sesenta y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputados locales.

Para gastos de campaña, en el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; mientras que en el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, se les otorgará solo un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

**Tercero.** La experiencia mexicana señala que durante el año 2016 se destinaron más de 232 millones de dólares al financiamiento público de los partidos políticos, sin considerar los minutos gratuitos que en cada emisora de radio y canal de televisión al día y durante las precampañas y campañas electorales son destinados a los partidos políticos.

Si un partido político tiene presencia en todo el territorio nacional puede tener varios financiamientos públicos, uno federal y 32 financiamientos

locales.

Es cierto que la mayoría de los países del mundo conceden algún tipo de financiamiento público a los partidos políticos y/o los candidatos, ya que el mismo se concibe como un costo natural y necesario de la democracia; porque los partidos políticos y los candidatos necesitan dinero para sus campañas electorales, mantener relaciones con el electorado, preparar decisiones sobre políticas públicas y pagarle a sus cuadros; para limitar la influencia de fuentes de financiamiento con intereses particulares o ilícitos y, por consiguiente, ayudar a combatir la corrupción; para garantizar condiciones de equidad en la competencia; así como para incrementar la transparencia en las finanzas de los partidos y candidatos sobre sus ingresos y gastos.

Pero no menos cierto es que en sociedades en desarrollo, con niveles de pobreza, crisis o incertidumbre económica no se puede esperar que los ciudadanos contribuyan mucho al sostenimiento de los partidos políticos, máxime si los mismos se encuentran en preponderante índice de desprestigio ante la ciudadanía, ya que el financiamiento público se percibe trastocado en sus fines o desvirtuado en sus propósitos, incrementando la distancia entre las élites políticas y los ciudadanos o electores, y aumentando el rechazo por contribuir a financiar por medio de las arcas públicas a partidos políticos y candidatos por los que incluso nunca votarían, máxime si se estima que con dichos recursos se priva de recursos, por ejemplo, a escuelas y hospitales.

En esta tarea, como legisladores a cargo de la representación popular no podemos actuar sin alta responsabilidad política. A los congresos se les acusa de ser una extensión para que los partidos políticos tomen las decisiones para recibir recursos y se corre el riesgo de que los partidos políticos se conviertan más en órganos del Estado que en parte de la sociedad civil, perdiendo sus vínculos con la misma.

**Cuarto.** En un acto de conciencia y en aras de una equilibrada responsabilidad política entre un deseable fortalecimiento del sistema de partidos y la sensible representación ciudadana que ostentamos, proponemos reformar el artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a fin de reducir el financiamiento público ordinario de los partidos políticos en un cincuenta por ciento de su monto actual, con su consecuente repercusión en el financiamiento correspondiente a gastos de campaña electoral (y por actividades específicas); de forma tal que considerando los datos actuales, el beneficio económico de la propuesta, en términos redondos en favor de los recursos públicos se pueda traducir para el ejercicio fiscal del 2018 en 80 millones de pesos del presupuesto estatal, en 64 millones de pesos para cada uno de los ejercicios no electorales del 2019 y 2020, y para el 2021 (año de elecciones intermedias) de 70 millones 400 mil pesos del presupuesto de la entidad.

Por las consideraciones anteriores, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO:

**Artículo Único.** Se reforma el inciso a) de la fracción I, los incisos a) y b) de la fracción II; y se deroga el segundo párrafo del inciso a) de la fracción I, del artículo 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 47. Los partidos políticos...

I. Para el sostenimiento...

- a) El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el **veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Derogado.

b) El resultado de...

En caso de...

c) Las cantidades que...

d) Cada partido político...

e) Para la capacitación...

II. Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **setenta y cinco** por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

b) En el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al **cincuenta** por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

c) El financiamiento de...

III. Por actividades específicas...

a) La educación y capacitación...

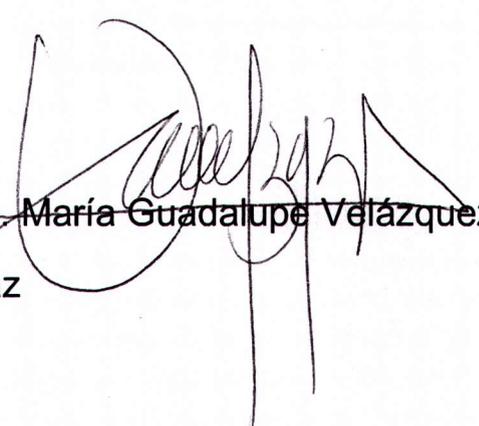
b) El Consejo General...

c) Las cantidades que...

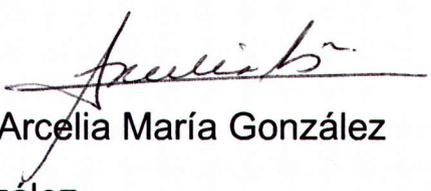
## TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2018, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 12 de enero de 2017



Dip. ~~María Guadalupe Velázquez~~  
Díaz



Dip. Arcelia María González  
González